

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A Expídese el “Modelo de Educación Formal a Distancia” 2

MINEDUC-MINEDUC-2022-00015-A Deléguese a la Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación para que puedan declarar de utilidad pública y de interés social los bienes ubicados dentro de su jurisdicción, de ser necesario para la satisfacción de las necesidades educativas 63

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0006-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Hilamo Vitonas Oswaldó..... 66

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...].”*”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...].”*”;

QUE, el artículo 27 de la Carta Magna dispone: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional [...].”*”;

QUE, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...].”*”;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad [...].”*”;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...].”*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 343 de la Carta Magna prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...]*”;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 347 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]*”;

QUE, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “[...] *El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; [...] f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las*

diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;

QUE, el artículo 6 de la Ley ídem determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...] i. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios [...]*”;

QUE, el cuarto inciso del artículo 19 de la LOEI determina: “[...] *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...]*”;

QUE, el artículo 22 de la LOEI establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 37 de la LOEI establece: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo [...]*”;

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: [...] c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

QUE, la Disposición General Décima Tercera de la Ley ídem establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses [...]*”;

QUE, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Modalidades a distancia.- Son las que proponen procesos autónomos de aprendizaje de los estudiantes para el cumplimiento del currículo nacional, que se caracterizan por no requerir asistencia presencial a clases ni acompañamiento en establecimientos educativos. Sin embargo, podrán contar con acompañamiento de un tutor o guía de manera remota o virtual, y con encuentros presenciales fuera del establecimiento educativo. Estas modalidades podrán complementarse con instrumentos pedagógicos de apoyo, a través de cualquier medio que permitan la comunicación, acompañamiento y retroalimentación docente. Estas modalidades, deberán considerar el contexto, las necesidades educativas y las condiciones particulares de los estudiantes y sus familias, y deberán cumplir con las directrices del modelo de gestión, estándares y exigencia académica que determine la Autoridad Educativa Nacional para garantizar una educación de calidad [...]*”;

QUE, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; [...]* 3. *Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 470 de 10 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) *Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 1 de octubre de 2021 el Ministro de Educación Subrogante a esa fecha expidió la “*Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia*” y dispuso en la Disposición General Cuarta lo siguiente: “[...] *En el término máximo de 40 días contados desde la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las respectivas instancias técnicas ministeriales, expedirán la norma técnica que defina el modelo de propuesta pedagógica, los niveles educativos, edades, servicios específicos, uso de los portales, plataformas o herramientas tecnológicas y demás parámetros técnicos y tecnológicos para que pueda ser ofertada la educación en modalidad a distancia [...]*”;

QUE, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 1 de diciembre de 2021 cuyo objeto es “[...] *regular la flexibilización y contextualización del Currículo Nacional vigente, que podrán realizar las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación*”;

QUE, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00175-M de 10 de febrero de 2022, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación el Informe Técnico No. DNEDBV-2022-18-IT de 10 de febrero de 2022, mediante el cual recomendó: “[...] *emitir mediante Acuerdo Ministerial el Modelo de Educación Formal a Distancia y la Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia. Estos instrumentos deberán ser de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas a nivel nacional, fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares que requieran implementar la Modalidad a Distancia [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00175-M de 10 de febrero de 2022, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]*”;

QUE, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00234-M de 22 de febrero de 2022, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la

señora Viceministra de Educación un alcance al Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00175-M y adjuntó el Informe Técnico No. DNEDBV-2022-044-IT de 21 de febrero de 2022; y, en la parte pertinente expuso: “[...] *El Modelo de Educación Formal a Distancia consiste en un marco orientativo para el desarrollo de los procesos educativos de la modalidad a distancia dentro del Sistema nacional de Educación y se articula con la Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de educación Formal a Distancia (2022) que regula los procedimientos mínimos para la operativización de la educación virtual y educación en casa. Ambos instrumentos serán de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para todas las instituciones particulares, fiscomisionales y municipales que otorguen esta Modalidad y serán los niveles de Gestión Zonal quienes verifiquen el debido cumplimiento de estos instrumentos a través de la autorización de funcionamiento y renovación [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00234-M de 22 de febrero de 2022, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00291-M de 7 de marzo de 2022, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las observaciones y sugerencias realizadas al proyecto de Acuerdo Ministerial elaborado por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa; y, en lo principal expuso: “[...] *después de la respectiva revisión realizada por las distintas áreas técnicas vinculadas, me permito remitir el documento con observaciones [...] Subsanaadas estas observaciones, se considera validado el documento y pertinente su suscripción [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00330-M de 14 de marzo de 2022, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un alcance al Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-00291-M de 7 de marzo de 2022; y, en lo principal expuso: “[...] *me permito remitir la versión final del Documento con las observaciones de esta Subsecretaría. Subsanaadas estas observaciones, se considera validado el documento [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SEEI-2022-00290-M de 15 de marzo de 2022, el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, una solicitud en la que indicó: “[...] *criterio de esta Subsecretaría que el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A debe derogarse en los artículos 4, 7, literal c), 10 y 14; mientras que, el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A debe derogarse totalmente [...]*”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la

Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- ÁMBITO.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas a nivel nacional, de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular.

ARTÍCULO DOS.- Expedir el “*Modelo de Educación Formal a Distancia*”, instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

ARTÍCULO TRES.- Expedir la “*Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia*”, instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese al nivel de gestión zonal, la verificación del debido cumplimiento de los instrumentos expedidos mediante el presente instrumento, a través de la revisión de la autorización de funcionamiento y de la renovación de la autorización de funcionamiento, de las Instituciones Educativas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 23 de agosto de 2019.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que en el plazo de un mes calendario contado a partir de la expedición de este Acuerdo, realicen la revisión de la normativa secundaria relacionada con la educación formal a distancia; y, de ser pertinente, recomienden a la máxima autoridad su reforma o derogatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020; así como, los artículos 4, 7 literal c), 10 y 14 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 23 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

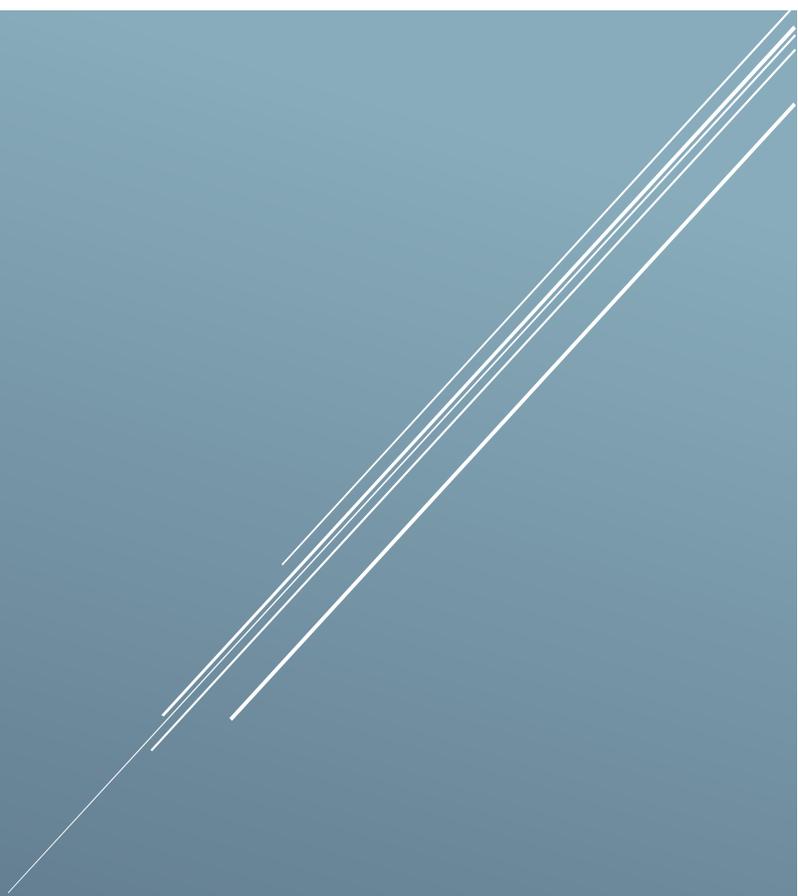


Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ



MODELO DE EDUCACIÓN FORMAL A DISTANCIA

Ministerio de Educación

Tabla de Contenidos

Presentación del Modelo

1. Ejes fundamentales del Modelo de Educación Formal a Distancia.....

2. Componentes del Modelo de Educación Formal a Distancia.....

 2.1. Gestión Pedagógica

 2.1.1. Propósitos educativos

 2.1.2. Orientaciones curriculares

 2.1.3. Estrategias de enseñanza

 2.1.4. Parámetros de Evaluación Educativa

 2.1.5. Recursos para la enseñanza y el aprendizaje

 2.2 Gestión Administrativa.....

 2.2.1. Proyecto Educativo Institucional.....

3. Marco normativo del Modelo de Educación Formal a Distancia

 3.1. Marco Curricular y de Estándares de Calidad Educativa.....

 3.2. Consideraciones mínimas para la implementación del Modelo de Educación Formal a Distancia

4. Referencias

Índice de tablas

Figura 1. Ejes fundamentales del Modelo de Educación Formal a Distancia.....

Figura 2. Componentes del Modelo de Educación Formal a Distancia.....

Figura 3. Dimensiones base para la construcción del Proyecto Educativo Institucional

Figura 4. Fundamentos del Modelo de Educación Formal a Distancia

Presentación del Modelo

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021), ha desarrollado el *Modelo de Educación Formal a Distancia* para garantizar el derecho a una educación de calidad y la provisión del servicio educativo a nivel nacional.

El Modelo de Educación Formal a Distancia responde a las necesidades de la población estudiantil que no puede acceder de manera presencial o semipresencial al servicio educativo dentro del Sistema Nacional de Educación.

Este Modelo es un marco orientador para el desarrollo de los procesos educativos de la modalidad a distancia. Está conformado por ejes y componentes que viabilizan el desarrollo de los procesos educativos en la modalidad a Distancia. También determina los actores que participan, así como las consideraciones mínimas para su oferta en las instituciones educativas a nivel nacional.

Modelo de Educación Formal a Distancia

Una de las prioridades del Ministerio de Educación es la provisión del servicio educativo por medio de procesos de implementación, que se caracterizan por la flexibilidad, la autonomía y la contextualización de los procesos educativos. En este sentido, la flexibilidad fomenta una diversificación del desarrollo de los procesos educativos por parte de los actores de la comunidad educativa; la autonomía, tanto institucional¹ como de los estudiantes, permite su apropiación y compromiso y, finalmente, la contextualización acerca el servicio educativo a la realidad de la comunidad.

En este marco, el Modelo de Educación Formal a Distancia (en adelante: el Modelo) es un conjunto de orientaciones para la implementación de la modalidad de educación a distancia, dentro del Sistema Nacional de Educación del Ecuador. Este conjunto de orientaciones encamina el desarrollo de los procesos educativos a partir de la identificación de ejes fundamentales, la identificación de componentes y dimensiones que son indispensables para la implementación de los procesos educativos dentro de esta modalidad, y que están orientados por elementos inherentes a la educación en el contexto ecuatoriano².

Los componentes del Modelo se fundamentan en la estructura del ecosistema educativo, lo cual nos permite una mirada ecléctica en su implementación. Es así, que este Modelo incluye muchas miradas teóricas, siendo una de ellas el Hexágono Pedagógico propuesto por la Pedagogía Conceptual. Así, las preguntas del Hexágono son un referente para perfilar la estructura de los procesos educativos.

Se han definido con claridad y objetividad los propósitos, los contenidos de enseñanza, los procedimientos de evaluación, la organización de la enseñanza, los métodos de enseñanza y los recursos educativos pertinentes para la modalidad de educación a distancia, sobre los cuales se diseñan y ponen en práctica los procesos educativos que se desarrollan a partir de la implementación de esta modalidad.

Finalmente, este modelo presenta el marco normativo y las consideraciones mínimas para su implementación.

¹ En referencia a las Dimensiones para la construcción del Proyecto Educativo Institucional que son: 1) Dimensión Pedagógica; 2) Dimensión Pedagógica; 3) Convivencia, Participación Escolar y Cooperación; y 4) Seguridad Escolar.

² Los ejes transversales para la implementación del Modelo de Educación Formal a Distancia son: 1) Inclusión, 2) Perspectiva de género y 3) Innovación.

1. Ejes fundamentales del Modelo de Educación Formal a Distancia

El Modelo se sostiene sobre la base de cinco ejes fundamentales, que determinan las características específicas de estas modalidades de educación. A continuación, se presentan cada uno de los ejes fundamentales referidos:

- a. *Autonomía del aprendizaje*, que se enfoca en la capacidad que desarrolla el estudiante para organizar su propio proceso de aprendizaje a través de métodos y estrategias personalizadas de carácter intencional. En este ejercicio se evidencia el nivel de responsabilidad adquirido por el estudiante y la toma de decisiones personales, reconociendo sus necesidades de aprendizaje y los objetivos que se plantea alcanzar.
- b. *Tutoría pedagógica*, proceso que desarrolla el docente a través de acciones intencionadas y estrategias que mantengan al estudiante motivado y vinculado a su proceso de aprendizaje, por medio de la aplicación de competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales que conllevan al desarrollo integral de los estudiantes.
- c. *Apoyo familiar*, que provee a tutores pedagógicos las orientaciones necesarias para coadyuvar al estudiantado en la consecución de los objetivos de aprendizaje y el desarrollo integral del proceso formativo. Este principio determina los niveles de corresponsabilidad del tutor pedagógico en el proceso educativo.
- d. *Recursos Educativos*, insumos dirigidos a docentes, estudiantes o familiares (tutoría familiar) para orientar, fortalecer y enriquecer el proceso formativo hacia la consecución de los objetivos de aprendizaje.
- e. *Acompañamiento socioemocional*, enfoque transversal que es asumido por todos los actores de la comunidad educativa y cuyo objetivo fundamental es apoyar a la prevención, recuperación emocional y la reconstrucción del tejido social; de tal manera que permite detectar necesidades de los y las estudiantes y establecer estrategias para intervenirlas, a través de actividades complementarias que permitan fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Figura 1. Ejes fundamentales del Modelo de Educación Formal a Distancia



Elaboración: Dirección Nacional de Estándares Educativos

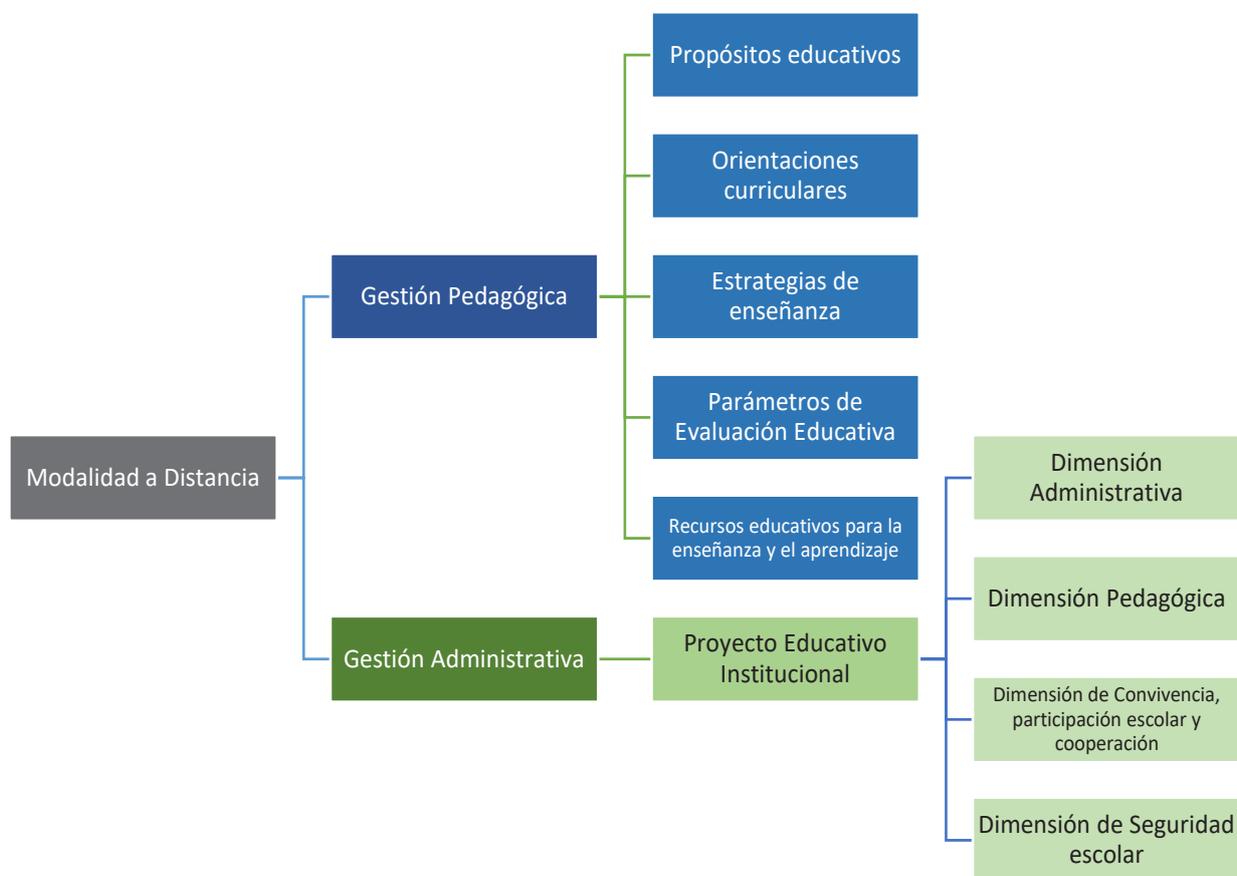
Estos ejes fundamentales, además de los principios establecidos en la LOEI (2021), determinan la naturaleza de esta modalidad de educación, asegurando las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la educación gratuita, laica y de calidad.

2. Componentes del Modelo de Educación Formal a Distancia

El Modelo se constituye a partir de dos componentes: (1) Gestión Pedagógica y (2) Gestión Administrativa, tal como lo muestra la figura dos.

Estos componentes determinan los procedimientos necesarios para una adecuada implementación de la modalidad de educación a distancia, y garantizan la provisión de servicios educativos de calidad, de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Educación y del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ONU, 2015).

Figura 2. Componentes del Modelo de Educación Formal a Distancia



Elaboración: Dirección Nacional de Estándares Educativos

2.1 Gestión Pedagógica

El componente de Gestión Pedagógica hace referencia a los aspectos necesarios para la planificación, ejecución y evaluación de prácticas pedagógicas y su refuerzo, así como el aseguramiento y atención al desarrollo biopsicosocial del estudiantado (DNEE, 2021).

Además, aborda las intenciones de la provisión del servicio educativo a través de la modalidad a distancia, y se centra en los propósitos educativos, las orientaciones curriculares, el conjunto de estrategias de enseñanza, los parámetros de evaluación y la diversidad de recursos educativos pertinentes a esta modalidad, las mismas que se detallan a continuación:

2.1.1 Propósitos educativos

Los procesos educativos que se desarrollan en el marco del Modelo son flexibles y buscan garantizar el logro de los Aprendizajes Básicos establecidos en el Currículo de los Niveles

de Educación Obligatoria (2016), que propician el desarrollo de habilidades relacionadas con la justicia, la innovación y la solidaridad, y cuya adquisición por parte del estudiantado se considera necesaria porque permite que logre:

[1] Un ejercicio de la ciudadanía en la sociedad ecuatoriana que promueva la equidad y compense las desigualdades sociales y culturales, evitando que se conviertan en desigualdades educativas; [2] La consecución de una “madurez” personal en sus diferentes vertientes, el logro de la “felicidad personal” y la contribución al bien común; [3] La capacidad de las personas para construir y desarrollar un proyecto de vida personal y profesional que garantice una ciudadanía activa, constructiva, enriquecedora y satisfactoria para el individuo y la sociedad; y [4] La posibilidad de acceder a los procesos formativos y educativos posteriores con garantías de éxito y, en definitiva, la capacidad de seguir aprendiendo a lo largo de la vida. (Ministerio de Educación, 2016, pág. 20)

En este sentido, la Educación Formal a Distancia se enmarca, en concordancia con la Constitución de la República (2008), en el desarrollo holístico del ser humano “sobre la base del respeto a los derechos humanos, al ambiente sustentable y a la democracia”. Planteada así, la educación a distancia será “participativa, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz”. En consecuencia, “estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear impulsando las habilidades digitales y para la vida” (Art. 27).

La educación formal a distancia utiliza diferentes estrategias flexibles y contextualizadas para llegar a los estudiantes y promover el aprendizaje, así como diferentes medios y recursos didácticos, y está orientada a un sector de la sociedad que la educación presencial no puede atender.

Por tanto, es un modelo flexible que le permite al estudiante decidir sus estrategias de estudio, sus horarios y su ritmo de aprendizaje, de tal manera que se configuren en torno a sus circunstancias. En este sentido, el estudiante debe apropiarse, de manera autónoma, de los mecanismos con los que se implementa esta modalidad.

2.1.2 Orientaciones curriculares

Los procesos educativos enmarcados en el Modelo se diseñan de forma flexible sobre la base de los criterios de evaluación, destrezas con criterio de desempeño e indicadores de evaluación, establecidos en el currículo nacional vigente.

Es importante recordar que los Criterios de Evaluación son enunciados que expresan “el tipo y grado de aprendizaje que se espera que hayan alcanzado los estudiantes en un momento determinado, respecto de los objetivos generales de cada una de las áreas de los niveles educativos” (Currículo, 2016, pág. 21). De esta manera, los Criterios de Evaluación sirven para agrupar todas las Destrezas con Criterio de Desempeño que se prevé desarrollar en cada área curricular, durante el subnivel correspondiente.

Por otra parte, los Indicadores de Evaluación “son descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar en los diferentes subniveles educativos, (...) y guían la evaluación interna, precisando los desempeños que los estudiantes deben demostrar con respecto a los aprendizajes básicos imprescindibles y a los aprendizajes básicos deseables” (Currículo, 2016, pág. 21). Por tanto, permiten evidenciar el cumplimiento de las Destrezas con Criterio de Desempeño, y orientan la evaluación interna de los aprendizajes al agrupar varias destrezas, lo cual permite evaluarlas a todas y, en consecuencia, al Criterio de Evaluación. En este sentido, existe flexibilidad para el uso y aplicación de los elementos curriculares como los Indicadores o Criterios de evaluación, dado que se pueden contextualizar a las distintas realidades.

Asimismo, las Destrezas con Criterio de Desempeño “son los aprendizajes básicos que se aspira a promover en los estudiantes en un área y un subnivel determinado de su escolaridad y se refieren a las habilidades que cada estudiante debe alcanzar, con énfasis en saber hacer y en la funcionalidad de lo aprendido” (Currículo, 2016, pág. 21). En este sentido, constituyen el conjunto de habilidades a ser desarrolladas en cada área curricular, y están organizadas en función de los Objetivos Generales de Área por Subnivel y los Objetivos Integradores del Subnivel, con miras a la consecución del Perfil del bachiller ecuatoriano.

Cabe destacar que, este modelo posibilita la flexibilización curricular, la cual permite a las Instituciones Educativas adaptar y alinear el currículo nacional, el plan de estudios, las mallas curriculares, las cargas horarias, los espacios y tiempos de aprendizaje, con el fin de responder a las necesidades e intereses del estudiantado y a la realidad local y cercana a la comunidad educativa, es decir, a cada contexto. En consecuencia, la flexibilización permite a su vez

contextualizar el currículo de manera oportuna y pertinente, en función de la diversidad cultural y la realidad de cada estudiante, para responder de manera efectiva a las distintas necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa y sus contextos.

En conclusión, los procesos educativos enmarcados en el Modelo, que se diseñan de forma flexible sobre los criterios antes mencionados, comprenden los contenidos a desarrollar que corresponden al Currículo Nacional vigente. Además, por su flexibilidad, el Currículo Nacional posibilita que cada docente contextualice el proceso de enseñanza y aprendizaje, a partir de un trabajo didáctico por medio de la adaptación de estos elementos curriculares.

2.1.3 Estrategias de enseñanza

Las estrategias de enseñanza en la modalidad a distancia dan cuenta de las metodologías y de los recursos que se utilizan. Por ejemplo, en Educación Virtual es muy importante la herramienta de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), cumpliendo un papel fundamental en esta modalidad educativa. Los AVA son espacios de mediación que posibilitan las interacciones entre los sujetos, y median la relación de estos con el conocimiento, con el mundo y consigo mismos.

De igual manera, las metodologías que se apliquen en las diferentes formas de implementación de la modalidad a distancia deberán ser concordantes con las metodologías denominadas “activas”³, a través de las cuales se ubique al estudiante en el centro del aprendizaje y se promueva la reflexión, el análisis y la toma de decisiones a partir de la comprensión. En esta modalidad se desarrollará entre otras, las habilidades necesarias para una alfabetización mediática y el ejercicio de la ciudadanía digital, tanto en docentes como en estudiantes, para optimizar el uso de las diferentes herramientas digitales que se emplearán.

La Autoridad Educativa Nacional facilitará diversos recursos educativos, tales como los disponibles en el portal <https://recursos2.educacion.gob.ec/>, así como también materiales didácticos, módulos pedagógicos, fichas de aprendizaje, guías didácticas y cualquier otro insumo que se requiera. Además, las instituciones educativas que oferten esta modalidad podrán generar sus propios recursos educativos, como bibliotecas digitales, sitios web, entre otros.

³ Las metodologías activas permiten al estudiante construir su propio aprendizaje. Algunos ejemplos de metodologías activas son: aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje cooperativo y colaborativo, aprendizaje basado en problemas, aprendizaje interdisciplinario, gamificación, aula invertida, aprendizaje colaborativo, WebQuest/Aprendizaje por tareas, simuladores y juegos de rol, círculos de aprendizaje, estudios de caso, entre otras.

2.1.4 Parámetros de Evaluación Educativa

Se evalúan los procesos educativos que se desarrollan en el marco del Modelo, sobre la base de dos elementos fundamentales: (1) los Criterios de Evaluación, para la evaluación interna de los aprendizajes; y (2) los Estándares de Calidad Educativa, específicamente los Estándares de Aprendizaje, para la evaluación externa.

La educación a distancia, al ser parte del Sistema Nacional de Educación, tiene que garantizar el logro de los aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional (2016) de manera que se evidencie, a través de la evaluación interna, el alcance de los objetivos de aprendizaje establecidos en la Planificación Curricular Institucional (PCI).

Con referencia a la evaluación de los aprendizajes, es importante destacar que todos los métodos, técnicas e instrumentos deben diseñarse en articulación con los Criterios de Evaluación correspondientes a cada subnivel, y para evidenciar el desarrollo de las habilidades por parte del estudiantado. Se debe privilegiar aquellos que permitan establecer de forma clara los parámetros de evaluación, de manera que este proceso se desarrolle de la forma más objetiva posible; por ejemplo, uso de portafolios estudiantiles, rúbricas cuantitativas, cualitativas y mixtas, listas de cotejo, fichas de indagación, entre otros, que permiten valorar el desarrollo del trabajo y el esfuerzo del estudiantado más que su resultado final. La evaluación se aplicará de manera flexible considerando el contexto de cada estudiante.

Finalmente, es necesario enfatizar que la evaluación se realiza con dos objetivos específicos: (1) retroalimentar los procesos educativos, identificando las fortalezas y debilidades de dichos procesos, y (2) para la mejora de los procesos educativos, a partir del uso de los resultados obtenidos.

2.1.5 Recursos para la enseñanza y el aprendizaje

Los recursos educativos en la modalidad a distancia son de dos tipos: (1) para el aprendizaje y (2) para la enseñanza. Los recursos para el aprendizaje son todos aquellos insumos que tengan como objetivo orientar al estudiantado en el proceso educativo. Los recursos para la enseñanza son todos aquellos insumos que tengan por objetivo orientar pedagógicamente al tutor pedagógico en el desarrollo de los procesos educativos.

Los Recursos de Aprendizaje son diseñados principalmente por los tutores pedagógicos en función del contexto y las necesidades educativas de las poblaciones que atienden los docentes tutores; por otra parte, los Recursos para la Enseñanza son gestionados por la

Institución Educativa. En ambos casos, los recursos educativos deben enfocarse en fomentar la autonomía del estudiantado con acompañamiento pedagógico.

Cabe aclarar que los diversos recursos educativos de esta modalidad se diseñarán para una implementación adecuada, en este sentido, el documento que orienta la operativización de este modelo definirá los recursos específicos. De la misma manera, para la implementación de esta modalidad se debe propiciar el uso de metodologías activas, a fin de permitir a cada estudiante construir su propio aprendizaje, a través de la reflexión, el análisis y la toma de decisiones partiendo de la comprensión.

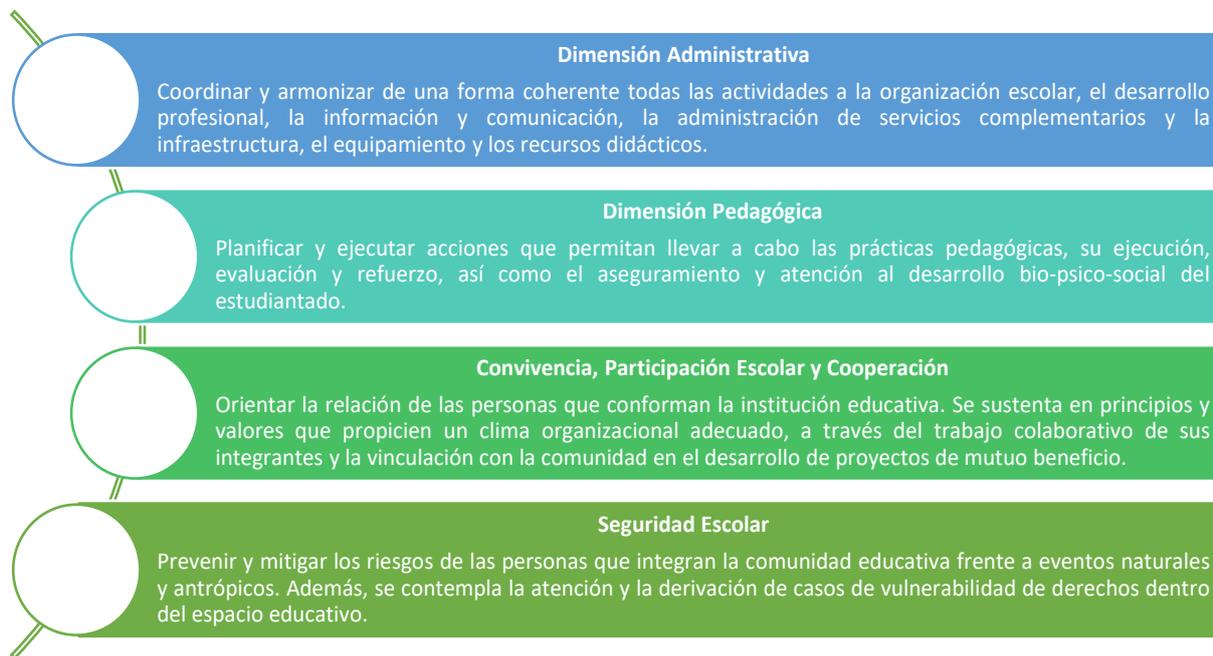
2.2 Gestión Administrativa

Asimismo, el componente de Gestión Administrativa se concreta en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el mismo que se fundamenta en las siguientes dimensiones: (1) Administrativa, (2) Pedagógica, (3) Convivencia, participación escolar y cooperación y (4) Seguridad Escolar. Este componente es responsabilidad de cada Institución Educativa y debe articularse a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

2.2.1 Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Es el instrumento de planificación estratégica participativa que orienta la gestión de los procesos que se desarrollan al interior de una institución educativa a partir de los principios éticos establecidos en la Propuesta Pedagógica; principios que son el cimiento para fomentar la convivencia armónica, es decir, un entorno favorable para el aprendizaje. En este sentido, esta planificación estratégica se denominará Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (Guía metodológica para la construcción participativa, 2019).

Figura 3. Dimensiones base para la construcción del Proyecto Educativo Institucional



Elaboración: Dirección Nacional de Estándares Educativos

El Proyecto Educativo Institucional garantiza que, durante el proceso de implementación de la Educación Formal a Distancia, participen los diversos actores de la Comunidad Educativa:

Tabla 1. Actores mínimos⁴ de los procesos educativos del Modelo de Educación Formal a Distancia

Actor educativo	Rol en el proceso educativo
Autoridad Educativa Nacional	Emitir la política educativa nacional para el desarrollo efectivo de los procesos educativos a distancia.
Directivo Institucional	Garantizar el derecho a la educación del estudiantado, a través de la gestión de los procesos educativos a distancia.
Docente tutor o tutor pedagógico	Elaborar los recursos educativos para la mediación de las/los docentes.

⁴ Los actores incluidos en el presente documento son los mínimos indispensables para la implementación de la Modalidad a Distancia. La respectiva Norma Técnica definirá especificidades para su implementación.

	<p>Acompañar pedagógicamente el desarrollo de los procesos educativos, y ser el estratega de las metodologías activas a implementarse.</p> <p>Participar en la Gestión educativa por medio de las comisiones técnico pedagógicas y demás organismos propios de la Institución Educativa.</p>
Estudiante	Desarrollar el proceso educativo de manera autónoma apoyándose en las orientaciones pedagógicas recibidas.
Familia	Brindar el seguimiento y acompañar el proceso educativo, a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades del estudiante.
Personal DECE	Contribuir al desarrollo de los procesos pedagógicos orientando el desarrollo integral del estudiantado.
Coordinador técnico-tecnológico	<p>Apoyar aspectos técnico-tecnológicos del proceso educativo facilitando el acceso a los recursos y espacios pertinentes.</p> <p>Se pueden incluir roles tecno-pedagógicos o de apoyo a los demás actores, mediante el asesoramiento para el desarrollo y manejo de los entornos de aprendizaje virtuales y el uso del sistema informático.</p>

Nota. Elaboración de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

Los actores que participan en los procesos enmarcados en el Modelo se caracterizan por desarrollar las acciones mínimas indispensables que permiten operativizar el Modelo, estas acciones se contextualizarán de acuerdo con la realidad de cada actor educativo.

3. Marco normativo del Modelo de Educación Formal a Distancia

Articular y orientar son funciones que cumple un modelo dentro del campo de la educación (Tünnerman, 2008). En este marco, el Modelo orienta el desarrollo de los procesos educativos en la modalidad de educación a distancia dentro del Sistema Nacional de Educación (SNE). De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2021), la educación formal:

“Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida”. (Art. 38, numeral 1)

De igual manera, se contempla la modalidad de educación a distancia que “es la que propone un **proceso autónomo de las y los estudiantes**, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y con **instrumentos pedagógicos de apoyo** (...) puede realizarse a través de internet [u] otros medios”. Asimismo, es importante recalcar que esta modalidad tendrá que **“cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial”** (LOEI, Art. 46).

Es importante tener presente que la evaluación externa de los aprendizajes se realiza sobre la base de los Estándares de Aprendizaje por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), en articulación con el Ministerio de Educación. Este tipo de evaluación se realiza para medir la eficacia de los procesos educativos desarrollados en el Sistema Nacional de Educación.

Los niveles de autonomía del estudiantado en los procesos educativos están determinados en función de los niveles y subniveles educativos⁵, de manera que se garantice un adecuado desarrollo de las habilidades establecidas en el perfil de salida del bachillerato ecuatoriano.

Por su parte, el marco regulatorio ofrece una comprensión más precisa sobre la educación a distancia, ya que determina la modalidad (que en este modelo se refiere a la educación virtual y educación en casa) “para el cumplimiento del currículo nacional, que se caracterizan por **no requerir asistencia presencial a clases ni acompañamiento en establecimientos educativos**”, pero que “podrán contar con **acompañamiento de un tutor o guía de manera remota o virtual** (...)” (RGLOEI, Art. 26). Estos elementos son importantes para determinar las características del servicio educativo ofertado en la modalidad de educación a distancia.

Complementario con esto, es importante tomar en cuenta que los servicios educativos que se ofrezcan en la modalidad de educación a distancia deberán considerar el contexto, las

⁵ La norma técnica establecerá una tabla de niveles de autonomía.

necesidades educativas específicas y las condiciones particulares de los estudiantes y sus familias, y **deberán cumplir con las directrices del modelo de gestión, estándares y exigencia académica** que determine la Autoridad Educativa Nacional para garantizar una educación de calidad.

3.1 Marco Curricular y de Estándares de Calidad Educativa

En articulación con lo antes expuesto, es importante tener presente que la educación en Ecuador se fundamenta en dos elementos principales: (1) el Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria (2016) y (2) los Estándares de Calidad Educativa. De esta manera, los niveles y ofertas educativas del Sistema Nacional de Educación son susceptibles de implementarse en la modalidad de Educación a Distancia, a partir de estrategias flexibles y contextualizadas.

Por un lado, el Currículo Nacional señala “las intenciones educativas de un país (...), las pautas de acción u orientaciones sobre cómo proceder para hacer realidad estas intenciones y comprobar que efectivamente se han alcanzado” (Currículo, 2016, pág. 1). Es a partir de estas orientaciones que se plantean los objetivos de aprendizaje desde cada área curricular en cada nivel y subnivel educativo, de manera que el desarrollo de los procesos formativos se realice con miras al logro del perfil del bachiller ecuatoriano (Currículo, 2016, pág. 10). Por tanto, es indispensable que la implementación de la educación a distancia se realice a través de distintas estrategias que permitan diversificar la forma de desarrollar el currículo.

Figura 4. Fundamentos del Modelo de Educación Formal a Distancia



Elaboración: Dirección Nacional de Estándares Educativos

Por otro lado, los Estándares de Calidad Educativa establecen los “logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos” (RGLOEI, art. 14), lo cual constituye la base para la evaluación del Sistema Nacional de Educación. De esta manera, se asegura que los procesos educativos se desarrollen garantizando el alcance de los indicadores de calidad educativa (niveles de logro de los estándares), en cada una de sus dimensiones, exigidas desde el marco normativo de la educación a nivel nacional. En este sentido, el modelo propicia que la evaluación de los procesos educativos se realice de forma flexible y contextualizada, a partir de diversos métodos, técnicas e instrumentos articulados con las estrategias educativas.

En consecuencia, el Modelo se cimienta en la implementación y evaluación flexible y contextualizada del Currículo Nacional y de los Estándares de Calidad Educativa, como los dos elementos fundamentales de la educación, y se estructura también a partir de estos para garantizar el desarrollo de procesos educativos de calidad y calidez.

3.2 Consideraciones mínimas para la implementación del Modelo de Educación Formal a Distancia

Para una adecuada implementación del Modelo, es necesario tener presente las siguientes consideraciones mínimas, que deben plasmarse en los diferentes instrumentos técnicos diseñados para esta modalidad:

Norma técnica

Define los componentes y los procedimientos del Modelo de Educación Formal a Distancia, mencionados en la Figura 2 del presente documento. Asimismo, esta Norma establece los lineamientos específicos para la implementación y operativización del Modelo.

Propuesta pedagógica

Contiene los fundamentos filosóficos, sociológicos, psicológicos, pedagógicos y curriculares que servirán de marco para la gestión educativa.

La Propuesta Pedagógica debe estar articulada al Currículo Nacional y a los Estándares de Calidad Educativa, de manera que se asegure la provisión del servicio educativo de calidad, así como el cumplimiento del artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En este sentido, debe responder con claridad y objetividad las preguntas sobre los propósitos educativos: ¿qué deben lograr los estudiantes?; sobre los contenidos de evaluación: ¿qué contenidos se deben enseñar?; sobre los procedimientos de evaluación: ¿desde qué enfoque y con qué instrumentos se evalúa los aprendizajes?; sobre la organización de la enseñanza: ¿cómo se planifica, desarrolla y evalúa el proceso de enseñanza y aprendizaje?; los métodos de enseñanza: ¿qué estrategias activas de enseñanza se implementan en los procesos de enseñanza y aprendizaje?; y sobre los recursos educativos pertinentes: ¿qué insumos son necesarios para los procesos de enseñanza y aprendizaje?

Proyecto Educativo Institucional

Es el instrumento de planificación estratégica participativa que orienta la gestión de los procesos que se desarrollan al interior de una institución educativa a partir de los principios éticos establecidos en la Propuesta Pedagógica; principios que son el cimiento para fomentar la convivencia armónica, es decir, un entorno favorable para el aprendizaje. En este sentido, esta planificación estratégica se denominará Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (Guía metodológica para la construcción participativa, 2019).

Planificación Curricular Institucional

La Planificación Curricular Institucional⁶, también conocido como PCI, se construye de forma colaborativa cada 4 años, con el propósito de analizar el proceso de enseñanza-aprendizaje en la institución educativa. (Instructivo para Planificaciones Curriculares para el Sistema de Educación Nacional, s.f.). Esta orienta el desarrollo de la Planificación Curricular Anual y de la Planificación Microcurricular.

En implementaciones sincrónicas y asincrónicas, el diseño instruccional sirve de guía para implementar estos ambientes virtuales de aprendizaje. Su estructura contiene la planificación de resultados, selección de estrategias para la enseñanza-aprendizaje, elección de tecnologías relevantes, identificación de medios educativos y medición del desempeño relacionado con la educación virtual.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00006-A del 22 de febrero de 2021.

4. Referencias

Domínguez, C., Organista, J., & López, M. (2018). Diseño instruccional para el desarrollo de contenidos educativos digitales. Apertura, 80-93.

Ministerio de Educación. (2016). *Currículo de los niveles de educación obligatoria*. Quito: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (2019). *Guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional*. Quito : Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (2021). *Manual para la implementación y evaluación de los Estándares de Calidad Educativa*. Quito: Ministerio de Educación.

Ministerio de Planificación Curricular. (2021). *Instructivo para elaborar la Planificación Curricular Anual y la Microplanificación del Sistema Nacional de Educación*. Quito: Ministerio de Educación.

Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editora Nacional.

Registro Oficial. (2021). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Editora Nacional.

Registro Oficial. (2021). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Editora Nacional.

Tünnerman, C. (2008). *Modelos educativos y académicos*. México : HISPAMER.

5. Firmas de responsabilidad

Revisado por	
	Firma
Joana Valeria Abad Calle Subsecretaria de Fundamentos Educativos	 Firmado electrónicamente por: JOANA VALERIA
Daniel Alejandro Crespo Álvarez Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva	 Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO CRESPO ALVAREZ
Diana Cristina Castellanos Vela Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	 Firmado electrónicamente por: DIANA CRISTINA CASTELLANOS VELA
Aprobado por	
Chinthya Isabel Game Varas Viceministra de Educación	 Firmado electrónicamente por: CINTHYA ISABEL GAME

Tabla de contenidos

Capítulo I - Objeto, ámbito y definiciones	
1.1. Objeto.....	
1.2. Ámbito.....	
1.3. Definición de la modalidad de educación a distancia	
1.4. Tipos de implementación de la Modalidad de Educación a Distancia.....	
1.4.1. Educación Virtual	
1.4.2. Educación en Casa	
2.1. Componente de Gestión Pedagógica	
2.1.1. <i>Los propósitos educativos</i>	
2.1.2. <i>Las Orientaciones Curriculares</i>	
2.1.3. <i>Las Estrategias de enseñanza</i>	
2.1.4. <i>Los Parámetros de Evaluación Educativa</i>	
2.1.5. <i>Los recursos educativos para la enseñanza y el aprendizaje</i>	
2.2. Componente de Gestión Administrativa	
2.2.1. Proyecto Educativo Institucional (PEI)	
Capítulo III - Especificaciones curriculares para la modalidad de educación a distancia	
3.1. Para el nivel de Educación Inicial.....	
3.2. Para el nivel de Educación General Básica y Bachillerato.....	
3.3. Plan de estudios	
3.4. Educación Para Jóvenes y Adultos	
Capítulo IV - Educación virtual.....	
4.1. Características de la Educación Virtual	
4.2. Autonomía en el proceso educativo	
4.3. Apoyo familiar.....	
4.4. Tutoría pedagógica	
4.5. Gestión de la Educación Virtual.....	

4.6.	Responsabilidades específicas de los actores para la gestión.....
4.7.	Plataformas educativas.....
4.8.	Orientaciones sobre el proceso educativo
4.9.	Recursos educativos
4.10.	Ratio docente, horario y asistencia
4.11.	Lineamientos curriculares para la Educación Virtual.....
4.12.	Evaluación y refuerzo de los aprendizajes
4.13.	Documentos habilitantes adicionales, específicos para acceder al tipo de implementación
Capítulo V - Educación en Casa.....		
5.1.	Características de la Educación en Casa
5.2.	Autonomía en el proceso educativo
5.3.	Tutoría pedagógica o familiar.....
5.4.	Gestión educativa.....
5.5.	Recursos educativos
5.6.	Lineamientos curriculares para la Educación en Casa
5.7.	Evaluación y refuerzo de los aprendizajes.....
5.8.	Responsabilidades específicas de los actores para la implementación
5.9.	Documentos habilitantes para acceder al servicio:.....
5.10.	Propuesta de aprendizaje.....

Índice de tablas

Tabla 1. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para preparatoria en Modalidad Formal a Distancia.....

Tabla 2. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia.....

Tabla 3. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para Bachillerato en Modalidad Formal a Distancia.....

Tabla 4. Tabla de equivalencia Educación de Jóvenes y Adultos

Tabla 5. Plan de estudios con carga horaria mínima para los subniveles Elemental y Media de Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia- EPJA.....

Tabla 6. Plan de estudios con carga horaria mínima del subnivel Superior de Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia- EPJA.....

Tabla 7. Plan de estudios con carga horaria mínima para el nivel de Bachillerato General Unificado en Modalidad Formal a Distancia- EPJA.....

Tabla 8. Número Máximo de estudiantes por paralelo en educación virtual.....

Tabla 9. Número Máximo de estudiantes por docentes en educación virtual

Tabla 10. Número Máximo de estudiantes por paralelo en educación virtual jóvenes y adultos.....

Tabla 11. Número Máximo de estudiantes por docentes en educación virtual jóvenes y adultos

Tabla 12. Rangos porcentuales de los momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje en el proceso educativo de la Educación Virtual

Tabla 13. Rangos porcentuales de los momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje en el proceso educativo de la Educación Virtual- EPJA.....

Tabla 14. Porcentajes asignados a la evaluación formal en la Educación Virtual.....

Tabla 15. Porcentajes para la evaluación formal en la Educación Virtual - EPJA.....

Tabla 16. Rangos porcentuales para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación en Casa

Tabla 17. Rangos porcentuales para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación en Casa Jóvenes y Adultos

Capítulo I - Objeto, ámbito y definiciones

La modalidad de educación a distancia garantiza el derecho a la educación de calidad para el aprendizaje a lo largo de la vida, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante: Constitución, 2008), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante: LOEI, 2021) y su Reglamento General (en adelante: RGLOEI, 2012).

La presente norma técnica constituye un conjunto de orientaciones y acciones específicas para la implementación de los procesos educativos y la operativización de la modalidad a distancia. Define los tipos de implementación del Modelo de Educación Formal a Distancia¹, y los procedimientos para su operativización.

La implementación de esta modalidad está orientada por elementos inherentes a la educación en el contexto ecuatoriano, tales como la inclusión, la perspectiva de género² y la innovación educativa.

1.1. Objeto

Normar los aspectos técnicos mínimos y necesarios para implementar la modalidad de educación formal a distancia y sus diversos tipos en el Sistema Nacional de Educación.

1.2. Ámbito

La aplicación de esta norma es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares que requieren implementar la modalidad a distancia. De igual manera, esta norma puede implementarse en las instituciones educativas interculturales bilingües que opten por ampliar su oferta educativa, asegurando la pertinencia cultural y lingüística.

1.3. Definición de la modalidad de educación a distancia

De acuerdo con el marco legal vigente, la modalidad de educación a distancia es aquella que se caracteriza por “proponer un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo [...] puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación”. Esta modalidad tendrá que “cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial” (LOEI, 2021).

¹ En adelante se referirá como “Modelo”.

² Estos enfoques se detallan en el documento Política Nacional de Convivencia Escolar, disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Politica-Nacional-de-Convivencia-Escolar.pdf>

Como lo determinan sus ejes, esta modalidad se caracteriza por promover la autonomía del aprendizaje en el estudiantado, mediada por tutorías pedagógicas (sincrónicas o asincrónicas)³, apoyo familiar, recursos educativos pertinentes y acompañamiento socioemocional. Se caracteriza por no requerir acompañamiento presencial a los estudiantes por parte de la institución educativa.

En caso de que la institución educativa cuente con la modalidad de educación a distancia e identifique estudiantes de grupos de atención prioritaria que pudieran beneficiarse de las características de esta modalidad, es importante generar las acciones necesarias que permitan garantizar su acceso, continuidad, permanencia y culminación educativa como medida de acción afirmativa. Para este fin, se brindará el acompañamiento pedagógico y psicosocial pertinente que permita evaluar su desarrollo integral, su situación pedagógica y de protección integral, considerando también el consultar a niñas, niños y adolescentes, de ser el caso, sobre su interés en permanecer en esta modalidad.

La población con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad podrán acceder a todos los tipos de implementación de la modalidad, en los niveles ofertados. Los padres, madres, representantes legales, auto representados y las instituciones educativas garantizarán que el estudiante cuente con el apoyo especializado que requiera durante su proceso y periodo educativo, con el apoyo de UDAI y DECE, en función de sus competencias.

El Directivo está en la facultad de identificar los casos en los que la modalidad no pueda ajustarse a la realidad del estudiante y tiene la responsabilidad de derivarlo motivadamente, a un servicio que si pueda garantizar un adecuado proceso de enseñanza aprendizaje.

Las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües podrán ofertar esta modalidad y sus implementaciones en el marco de los lineamientos y definiciones dadas por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB).

De las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad

La institución educativa en coordinación con el DECE deberá garantizar a los estudiantes el acompañamiento psicológico acorde a sus necesidades. Para su cumplimiento puede apoyarse de instituciones públicas o privadas correspondientes.

³ Sincrónico, en tiempo real; asincrónico, en tiempo diferido

Las instituciones educativas deberán regirse a los lineamientos vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

1.4. Tipos de implementación de la Modalidad de Educación a Distancia

La modalidad de educación a distancia se implementa a partir de dos tipos⁴ que son: (1) Educación Virtual, (2) Educación en Casa.

Estos tipos no son taxativos o exclusivos para ofertar la modalidad. La oferta de otros tipos deberá ser puesta a consideración de la Autoridad Educativa Nacional para su estudio e implementación de ser necesarios, pertinentes y factibles, en el marco de los proyectos de innovación vigente.

Los tipos de implementación de la modalidad de educación a distancia pueden ofertarse en todos los niveles de educación; esto es: Inicial, Educación General Básica y Bachillerato. Sin embargo, por las características propias de cada servicio, esta norma técnica establecerá los subniveles que puede ofertar cada uno. La Educación Virtual puede ofertarse en los subniveles de Educación General Básica y en el nivel de Bachillerato (ciencias y técnico).

Los bachilleratos técnicos se podrán ofertar en todos los tipos de implementación de la modalidad, acorde a los lineamientos específicos que emita la Autoridad Educativa Nacional.

1.4.1. Educación Virtual

La Educación Virtual es el tipo de implementación de la modalidad a distancia que se desarrolla a partir de la autorregulación y el proceso de empoderamiento por parte del estudiante y el apoyo familiar para la formación integral (académica y socioemocional). Es mediada en su totalidad por tutorías docentes virtuales, el uso de recursos tecnológicos, el acceso a la conectividad y ambientes virtuales de aprendizaje.

La tutoría pedagógica, y demás interacciones para la gestión educativa entre los diversos actores del proceso, se pueden desarrollar en plataformas informáticas pertinentes (ambientes virtuales de aprendizaje y plataformas de gestión académica) de forma sincrónica y/o asincrónica.

⁴ Los tipos de implementación planteados para la modalidad de educación a distancia no son las únicas formas para operativizar el modelo.

1.4.2. Educación en Casa

La Educación en Casa es el tipo de implementación de la modalidad a distancia que se desarrolla a partir de la autorregulación y el proceso de empoderamiento del apoyo familiar en favor del estudiante, para su formación integral (académica y socioemocional). La familia, garantizará la adecuada implementación de los procesos formativos del estudiantado y asumirá el rol de mediación pedagógica.

Las instituciones educativas que ofertan Educación en Casa no brindarán acompañamiento de los procesos formativos asumidos por la familia, sino que garantizarán la validez de los procesos pedagógicos desarrollados por la familia en este tipo de implementación, a través de los procesos de evaluación determinados en esta normativa.

Este tipo de implementación también se podrá ofrecer para personas en situación de escolaridad inconclusa (mayores de 18 años); en este caso, el estudiante joven o adulto se representa por sí mismo.

Capítulo II- Implementación de la modalidad a distancia

La implementación de los servicios educativos de la modalidad a distancia en el Sistema Nacional de Educación (SNE) se realiza sobre la base de los componentes definidos en el Modelo de Educación Formal a Distancia: (1) Gestión Pedagógica y (2) Gestión Administrativa.

La definición de la temporalidad del año lectivo, días de actividad escolar, serán determinados conforme lo detalla la normativa legal vigente.

2.1. Componente de Gestión Pedagógica

Este componente aborda las intencionalidades educativas para la provisión del servicio educativo a través de la modalidad a distancia. Se centra en los propósitos educativos, las orientaciones curriculares, el conjunto de estrategias de enseñanza, los parámetros de evaluación y la diversidad de recursos educativos pertinentes a esta modalidad.

A continuación, se detallan los procedimientos derivados del Componente de Gestión Pedagógica:

2.1.1. *Los propósitos educativos*

Están definidos en las consideraciones constitucionales y legales que orientan la educación en el Ecuador. Se concretan en el Perfil de Salida del Bachiller Ecuatoriano. Por lo tanto, la modalidad de educación a distancia promoverá la Justicia, la Innovación y la Solidaridad, así como sus características.

2.1.2. *Las Orientaciones Curriculares*

La Autoridad Educativa Nacional define la contextualización curricular para la modalidad a distancia, la cual deberá ser aplicada por las Instituciones Educativas en función de los tipos de implementación de la modalidad a distancia y de acuerdo con las necesidades educativas de cada contexto.

Las Instituciones Educativas organizarán su Planificación Curricular Institucional, su Planificación Curricular Anual y las Planificaciones Microcurriculares de acuerdo con lo dispuesto en los instructivos⁵ específicos desarrollados por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional (AEN).

⁵ Instructivo de evaluación e instructivos de planificación.

Planificación Curricular Institucional (PCI)

El Plan Curricular Institucional se debe realizar de acuerdo con la intención pedagógica de la institución educativa, en el marco de la flexibilidad y autonomía, se debe determinar los principios pedagógicos que permitan la implementación del currículo nacional con base en la realidad de sus contextos, distribuyendo los contenidos que serán desarrollados y atendiendo a los intereses y necesidades de aprendizaje de sus estudiantes. Estas directrices deben ser plasmadas en la Planificación Curricular Institucional (PCI), con el objetivo de orientar la propuesta didáctica a nivel microcurricular. En este sentido, es crucial identificar las especificidades del tipo de servicio educativo en la modalidad a distancia que ofertará la institución educativa, pues estas características direccionarán la construcción de la PCI con la finalidad de atender a la diversidad y el acceso de todo el alumnado a la educación como principios fundamentales de esta tarea.

A su vez, en caso de que se oferte el nivel de Bachillerato, es importante considerar en la Planificación Curricular Institucional (PCI) la incorporación de las horas correspondientes para el Programa de Participación Estudiantil conforme a las directrices determinadas en la normativa vigente y a los lineamientos para su adaptación en la modalidad a distancia, emitidos para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Planificación Curricular Anual (PCA)

Es un documento que corresponde al tercer nivel de concreción curricular y que recoge las unidades de planificación microcurricular desarrolladas para cada grado/curso por asignaturas y ejecutadas a lo largo del año escolar. Al finalizar la unidad microcurricular, el personal docente realizará una síntesis de los ajustes que aplicó a su planificación original. Estos insumos orientarán la mejora permanente en la planificación de la siguiente unidad microcurricular. La PCA puede constituirse en un documento orientador que permite la mejora del desempeño docente con relación a las prácticas didácticas desarrolladas en el aula y su capacidad de innovación y se articula al componente de Enseñanza y Aprendizaje.

Planificación Microcurricular (PM)

Es un documento en el que se incorporan las estrategias metodológicas, recursos, tipos y momentos de evaluación que respondan a las necesidades de los estudiantes y aseguren su aprendizaje, desplegando el currículo en el tercer nivel de concreción. Esta planificación debe ser elaborada según cada unidad microcurricular por lo que, durante el año escolar, se requieren

aproximadamente cuatro (4) planificaciones microcurriculares, para su elaboración se debe considerar la normita e instructivos vigentes del Sistema Nacional de Educación.

Cabe aclarar que para la planificación microcurricular en el tipo de implementación virtual se considerará el diseño instruccional, entendido como un proceso de planificación de resultados, selección de estrategias para la enseñanza-aprendizaje, elección de tecnologías relevantes, identificación de medios educativos y medición del desempeño relacionado con la educación virtual, con la finalidad de facilitar el proceso educativo y de mantener su calidad.

Excepcionalidad para Educación en Casa:

En este tipo de implementación, la institución educativa que la oferte no tendrá la obligación de generar y proporcionar su PCA y PM al estudiantado, en tanto la propuesta de aprendizaje reemplaza estos documentos o los acoge en caso de requerirlo la familia o los representantes.

2.1.3. Las Estrategias de enseñanza

Las Instituciones Educativas definirán en su Planificación Curricular Institucional las estrategias de enseñanza para desarrollar los procesos educativos, considerando el contexto y el tipo de implementación de la modalidad de educación a distancia. Estas metodologías deben permitir la participación del estudiantado en la construcción de su propio aprendizaje, fomentando la autonomía en el proceso formativo mediado por la tutoría pedagógica y el acompañamiento familiar.

En este sentido, los docentes tutores deberán implementarlas en sus Planificaciones Microcurriculares, o en sus propuestas de aprendizaje, según sea el caso, considerando las necesidades educativas de sus estudiantes.

2.1.4. Los Parámetros de Evaluación Educativa

La evaluación de los aprendizajes en la Modalidad Formal a Distancia será integral, flexible, dinámica y participativa, y su objetivo principal será la retroalimentación y refuerzo de los aprendizajes. Se desarrollará al inicio de cada periodo académico para determinar las condiciones previas con que el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje (evaluación diagnóstica), durante el proceso de enseñanza para identificar el logro del aprendizaje y tomar decisiones oportunas (evaluación formativa) y al final de un periodo académico (evaluación sumativa) para determinar la proporción del aprendizaje alcanzado en un grado, curso, quimestre o unidad de trabajo.

Las Instituciones Educativas organizarán en su Planificación Curricular Institucional los procesos de evaluación, mismos que se implementarán por medio de la Planificación Curricular

Anual, la Planificación Microcurricular o propuesta de aprendizaje según corresponda, considerando las necesidades educativas de los estudiantes. Su aplicación se realizará de acuerdo con el Instructivo para la Evaluación Estudiantil que emitirá la Autoridad Educativa Nacional.

2.1.5. Los recursos educativos para la enseñanza y el aprendizaje

La creación y/o contextualización de recursos educativos para la enseñanza y el aprendizaje serán responsabilidad de las instituciones educativas, de los tutores pedagógicos y, en el caso de educación en casa, de las familias o representantes.

- a) **Recursos para la enseñanza:** son gestionados por cada Institución Educativa y constituyen herramientas para que los tutores pedagógicos diseñen, ejecuten y evalúen su práctica pedagógica, en caso de Educación en Casa los recursos de enseñanza serán responsabilidad de las familias o representantes.
- b) **Recursos para el aprendizaje:** son diseñados y/o contextualizados por cada tutor pedagógico de acuerdo con el contexto, el tipo de implementación y las necesidades educativas de la población que atiende, para orientar al estudiantado en su proceso educativo.

Los recursos educativos del Modelo de Educación Formal a Distancia tienen por finalidad orientar, fortalecer y enriquecer el proceso formativo hacia la consecución de los objetivos de aprendizaje. Estos insumos pueden ser digitales o físicos y variarán dependiendo del tipo de implementación de la modalidad a distancia.

La Autoridad Educativa Nacional facilitará diversos recursos educativos, tales como los disponibles en el portal web de Recursos Educativos⁶, así también materiales didácticos, módulos pedagógicos, fichas de aprendizaje, guías didácticas y cualquier otro. Además, las instituciones educativas que oferten esta modalidad podrán generar sus propios recursos educativos.

2.2. Componente de Gestión Administrativa

Este componente se concreta en el Proyecto Educativo Institucional, el mismo que se fundamenta en las siguientes dimensiones: (1) Pedagógica, (2) Administrativa, (3) Convivencia, participación escolar y cooperación y (4) Seguridad Escolar. Este componente es responsabilidad de cada Institución Educativa y debe articularse con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

⁶ Disponible en: <https://recursos2.educacion.gob.ec/>

2.2.1. Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Es el instrumento de planificación estratégica participativa que orienta y da sentido a la gestión de los procesos que se desarrollan al interior de una institución educativa a partir de los principios éticos establecidos en la Propuesta Pedagógica; principios que son el cimiento para fomentar la convivencia armónica, es decir, un entorno favorable para el aprendizaje.

A continuación, se describen los procedimientos mínimos para implementar cada una de las dimensiones del Proyecto Educativo Institucional:

Procedimientos mínimos de la Dimensión Pedagógica del PEI

Los procedimientos mínimos de la Dimensión Pedagógica se fundamentan en los componentes de gestión pedagógica de los Estándares de Calidad Educativa: (1) Enseñanza y aprendizaje, referida a la planificación e implementación del currículo, así como en la aplicación de los lineamientos de evaluación, y (2) Consejería estudiantil y refuerzo académico, que remite a procesos mediante los cuales se brinda a estudiantes y docentes apoyo oportuno para mejorar su desempeño y condiciones que garanticen el derecho a la educación.

Las Instituciones Educativas que implementen la modalidad de educación a distancia, al igual que en el resto de las ofertas, requieren construir su propuesta pedagógica, en articulación con el componente de “enseñanza y aprendizaje”, la misma que recogerá los principios filosóficos (éticos y epistemológicos) y pedagógicos (teorías de enseñanza y aprendizaje) que orientan la práctica cotidiana. La construcción de la propuesta pedagógica debe seguir los procedimientos establecidos en la metodología emitida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Además, las instituciones educativas que oferten la modalidad a distancia deben contar con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), constituido conforme a los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional. A su vez, en cuanto al proceso de Refuerzo Académico, las instituciones educativas deberán articularse con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Procedimientos mínimos de la Dimensión Administrativa del PEI

Las Instituciones Educativas deben definir los procesos administrativos pertinentes para implementar su Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con el tipo de implementación de la modalidad de Educación a Distancia que oferte. En este sentido, debe garantizar los procesos de

autorización de creación y funcionamiento, o la autorización de ampliación de oferta, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

Procedimientos mínimos de la Dimensión de convivencia, participación escolar y cooperación del PEI

La Dimensión de Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, hace referencia a los aspectos que orientan la relación de las personas que conforman la institución educativa. Se sustenta en principios y valores, que propicien un clima organizacional adecuado a través del trabajo colaborativo de sus integrantes y la vinculación con la comunidad. Esta dimensión se integra a partir de dos componentes: (a) Convivencia y participación escolar y (b) Alianzas estratégicas de cooperación para el desarrollo.

a) Convivencia y participación escolar

Tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de protección integral, convivencia armónica y el derecho a la participación de la comunidad educativa. Esto se realiza mediante procesos educativos estructurados, encaminados al buen trato, la resolución pacífica de conflictos y la implementación de prácticas ciudadanas y respetuosas en las relaciones interpersonales.

Las instituciones educativas de esta modalidad deben contar con Código de Convivencia, mismo se construirá de forma participativa, debe estar adaptado conforme a los servicios de modalidad a distancia que se oferten y de acuerdo con los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional dentro de la metodología para la construcción de proyecto educativo institucional. A su vez, cada institución educativa debe vigilar el cumplimiento de las rutas y protocolos de actuación frente a vulneración de derechos, garantías de protección integral y restitución de derechos, conforme a la normativa vigente y a los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de modalidad a distancia tendrán que implementar estrategias de prevención de riesgos psicosociales y virtuales y vulneración de derechos, dirigidas a construir la convivencia armónica en el marco de una cultura de paz. Estas estrategias deben incorporar a la comunidad educativa en su conjunto, incluyendo a docentes y familias, garantizando la protección integral de estudiantes. Asimismo, se garantizará la implementación de la Política Nacional de Convivencia Escolar, conforme a los parámetros adaptados para esta modalidad y establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Finalmente, las instituciones educativas o los padres de familia según corresponda, deben garantizar el derecho a la participación de las y los estudiantes, estableciendo mecanismos para expresarse, asociarse, presentar propuestas y ser parte de la toma de decisiones. Este derecho debe materializarse a través de la implementación del Programa de Participación Estudiantil, conformación de los Consejos Estudiantiles e implementación de metodologías participativas. A su vez, debe garantizar la conformación del Comité de Padres y/o Representantes legales.

La educación en casa implementará los programas de participación estudiantil y las metodologías participativas que sean incluidas en la propuesta educativa, cuyo desarrollo corresponde al docente tutor.

b) Alianzas estratégicas de cooperación para el desarrollo del PEI

En cuanto a las alianzas estratégicas de cooperación para el desarrollo, las instituciones educativas de modalidad a distancia deben identificar los actores de la comunidad con los que se generarán procesos de articulación para beneficio de la institución educativa y conforme a los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

Procedimientos mínimos de la Dimensión de Seguridad Escolar del PEI

Los procedimientos mínimos de la Dimensión de Seguridad Escolar se fundamentan en el componente de Gestión de Riesgos de Seguridad Escolar de los Estándares de Calidad Educativa. Este componente está constituido por prácticas encaminadas a garantizar la seguridad integral de las personas que integran la comunidad educativa.

Las instituciones educativas de modalidad a distancia deberán contar con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, conforme a lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional. En conjunto, aquellas que utilicen plataformas digitales para impartir el proceso de enseñanza – aprendizaje, deberán remitir y registrar su Plan de Ciberseguridad, acorde a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Además, el Plan de Ciberseguridad también deberá tener en consideración el tiempo adecuado, desde la perspectiva pediátrica, psicológica y pedagógica, de exposición en pantallas, reflejar que los estudiantes deben recibir información sobre el uso apropiado de los dispositivos digitales y recomendaciones sobre ciber-seguridad y ciudadanía digital.

El Plan de Ciberseguridad es un instrumento de planificación que cumplirá, por un lado, la identificación del estado situacional de las competencias digitales, como el uso adecuado de las

tecnologías digitales y el uso seguro de Internet. También incluirá las acciones que la institución educativa implementa para la protección de la información digital de los miembros de la comunidad educativa. Por otro lado, el plan de ciberseguridad guiará la implementación de acciones y estrategias para el desarrollo de competencias digitales en miembros de la comunidad educativa garantizando su bienestar digital.

Al ser un instrumento de planificación institucional, la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Ciberseguridad está a cargo de las autoridades de la institución educativa, con la posibilidad de delegar esta función a un equipo que conozca aspectos básicos de las TIC, del uso seguro de Internet y del uso seguro de las tecnologías digitales, para que puedan levantar información sobre el estado situacional (diagnóstico), identificar el problema y plantear las acciones a implementarse. Los directivos de las instituciones educativas deben liderar la elaboración, seguimiento y evaluación del plan.

Se socializará el Plan de Ciberseguridad a la comunidad educativa para su retroalimentación y validación.

Capítulo III - Especificaciones curriculares para la modalidad de educación a distancia

3.1. Para el nivel de Educación Inicial

Se aplicará el Currículo de Educación Inicial (2014) que se caracteriza por ser integral y flexible ya que no plantea una rigurosidad en la planificación y organización de tiempos para el desarrollo de las destrezas propuestas en los diferentes ámbitos, por lo que no incluye una organización curricular con una carga horaria definida, lo que permite que el docente mediante su preparación pedagógica y capacidad creativa, proponga estrategias metodológicas interactivas y recreativas acordes a las características de los niños y del contexto institucional, de tal forma que no se constituya en una práctica pedagógica escolarizante (Mineduc, 2014).

3.2. Para el nivel de Educación General Básica y Bachillerato

Se aplicará el Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria de 2016, sus priorizaciones y énfasis, considerando el criterio de flexibilidad curricular que permite a las instituciones educativas o padres de familia según corresponda, en el marco de la autonomía responsable, adaptar y alinear la propuesta curricular, el plan de estudios, las mallas curriculares y las cargas horarias; así como, los espacios y tiempos de aprendizaje con el fin de ajustarlos a las necesidades e intereses de los estudiantes y su realidad de tal manera que su aplicación en las aulas se realice de manera contextualizada y pertinente, con el fin de garantizar el logro de los aprendizajes básicos.

3.3. Plan de estudios

La carga horaria establecida para el plan de estudios en modalidad a distancia responde al componente de autonomía del modelo, en el cual se debe considerar el ritmo y tiempo de aprendizaje de cada estudiante. En este sentido, se consideró el tiempo referencial que un estudiante podría requerir para desarrollar las destrezas establecidas en el currículo, calculado en períodos de aprendizaje de 60 minutos, tomando en cuenta que se desarrollan en los ambientes propios de esta modalidad.

En el subnivel de Preparatoria de Educación General Básica se aplicará el siguiente plan de estudios con carga horaria anual mínima:

Tabla 1. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para preparatoria en Modalidad Formal a Distancia

Aspectos de aprendizaje	Carga horaria anual
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje	480
Desarrollo Humano Integral (Educación Socioemocional)	20
Educación Cultural y Artística	100
Educación Física	100
Horas totales	700

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

Al amparo de lo establecido en la normativa legal vigente⁷ respecto a la flexibilidad curricular, se disponen los siguientes planes de estudio con carga horaria anual mínima para los subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y nivel de Bachillerato para esta modalidad:

Tabla 2. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia

HORAS ANUALES MÍNIMAS PARA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA EN MODALIDAD FORMAL A DISTANCIA				
Aspectos de aprendizaje		Elemental	Media	Superior
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	200	180	160
Matemática	Matemática	180	170	160
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	122	122	150
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	120	140	150
Desarrollo Humano Integral (Educación Socioemocional)		20	20	20
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	60	60	60
Educación Física	Educación Física	60	40	50
Lengua Extranjera	Inglés	64	66	64
Horas anuales		826	798	814
Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (interdisciplinariedad)		80	80	80
TOTALES		906	878	894

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

⁷ Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 01 de diciembre de 2021

Tabla 3. Plan de estudios con carga horaria anual mínima para Bachillerato en Modalidad Formal a Distancia

HORAS ANUALES MINIMAS PARA BACHILLERATO EN MODALIDAD FORMAL A DISTANCIA		
Aspectos de aprendizaje		Horas
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	160
Matemática	Matemática	160
Ciencias Sociales	Historia	130
	Educación para la ciudadanía	70*
	Filosofía	70*
Ciencias Naturales	Física	120
	Química	120
	Biología	140
Lengua Extranjera	Inglés	30
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40*
Educación Física	Educación Física	40
Módulo	Emprendimiento y Gestión	40
Horas anuales		1.120
Horas adicionales a discreción para Bachillerato en Ciencias		100
Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (interdisciplinariedad y Desarrollo Humano Integral – Educación Socioemocional)		120
Horas para asignaturas optativas		300**
TOTALES		1640

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

*Estas horas se implementarán en las mallas curriculares de primero y segundo de bachillerato.

** Estas horas se implementarán en la malla curricular de tercero de bachillerato.

3.4. Educación Para Jóvenes y Adultos

Para la educación de personas jóvenes y adultas en situación de escolaridad inconclusa que se encuentren en los subniveles Elemental y Media de Educación General Básica se aplicará el Currículo Integrado de Alfabetización de 2017. El currículo comprende dos bloques: Alfabetización 1 (las DCD se desarrollan en los Módulos 1, 2 y 3); Alfabetización 2 (las DCD se desarrollan en los Módulos 4, 5 y 6), en consideración de la siguiente equivalencia:

Tabla 4. Tabla de equivalencia Educación de Jóvenes y Adultos

Tabla de equivalencias	
Modulo 1 y 2	2do y 3ro EGB
Modulo 3 y 4	4to y 5to EGB
Módulo 5 y 6	6to y 7mo EGB

Elaboración: Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Se aplicará el siguiente plan de estudios con carga horaria anual mínima:

Tabla 5. Plan de estudios con carga horaria mínima para los subniveles Elemental y Media de Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia- EPJA

Aspectos de aprendizaje	Alfabetización 1	Alfabetización 2
	(M1 -M2-M3)	(M4 -M5-M6)
Horas totales de acuerdo con la organización curricular)	540*	540
Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (interdisciplinariedad)	54	54
TOTALES	594	594

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

*La cantidad expresada responde a las horas reloj mínimas para la adquisición de las destrezas con criterio de desempeño durante un período de tres módulos, cada uno desarrollado en 20 semanas.

Tabla 6. Plan de estudios con carga horaria mínima del subnivel Superior de Educación General Básica en Modalidad Formal a Distancia- EPJA

Aspectos de aprendizaje		Educación Básica Superior
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	140
Matemática	Matemática	140
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	100
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	100
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	60
Educación Física	Educación Física	40
Lengua Extranjera	Inglés	64
Horas anuales		644
Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (interdisciplinariedad)		240
TOTAL DE HORA PARA CADA GRADO*		884

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

*Cada Grado tiene una duración de 20 semanas.

Tabla 7. Plan de estudios con carga horaria mínima para el nivel de Bachillerato General Unificado en Modalidad Formal a Distancia- EPJA

HORAS MÍNIMAS PARA BACHILLERATO EN MODALIDAD FORMAL A DISTANCIA		
Aspectos de aprendizaje		Horas
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	120
Matemática	Matemática	120
Ciencias Sociales	Historia	80
	Educación para la ciudadanía	70*
	Filosofía	70*
Ciencias Naturales	Física	100
	Química	100
	Biología	100
Lengua Extranjera	Inglés	64
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40*
Educación Física	Educación Física	40
Módulo	Emprendimiento y Gestión	40
Horas anuales		944
Horas adicionales a discreción		200
TOTALES		1144

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Capítulo IV - Educación virtual

4.1. Características de la Educación Virtual

Este servicio es aplicable a todos los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, privilegiando el proceso de aprendizaje autónomo a través del uso de plataformas virtuales de aprendizaje, con el acompañamiento, seguimiento y la retroalimentación remota de uno o varios docentes tutores institucionales.

Las particularidades de la Educación Virtual de la Modalidad a Distancia están determinadas por las siguientes características, definidas por los ejes del Modelo de Educación Formal a Distancia: Autonomía, Apoyo Familiar y Tutoría Pedagógica. La Gestión y los Recursos Educativos para la Educación Virtual, también la caracterizan desde sus propias especificidades.

4.2. Autonomía en el proceso educativo

El estudiantado que forma parte de la Educación Virtual desarrolla su autonomía a partir de la autorregulación y el empoderamiento del proceso educativo. La autonomía está determinada en función del subnivel de Educación General Básica correspondiente y del nivel de Bachillerato, por medio de porcentajes que varían desde el 10% en Preparatoria hasta el 75% en Bachillerato. En este sentido, se busca que el estudiantado sea capaz de gestionar su propio proceso educativo de manera progresiva, y que se comprometa en la consecución de los objetivos formativos planteados.

4.3. Apoyo familiar

En la Educación Virtual el apoyo familiar cumple un papel muy importante, ya que constituye el soporte fundamental del estudiantado en su proceso educativo, y disminuye en proporción con el aumento de la autonomía. El apoyo familiar está determinado en función del subnivel de Educación General Básica correspondiente y del nivel de Bachillerato, por medio de porcentajes que varían de manera descendente desde el 60% en Preparatoria hasta el 5% en Bachillerato. En este sentido, el apoyo familiar debe propiciar el desarrollo de la autonomía por parte del estudiantado y el compromiso con su proceso formativo.

El apoyo familiar lo puede ejercer el padre, madre, un familiar, un representante legal o un tercero bajo acuerdo de las partes, quien brinda el seguimiento y acompaña el proceso educativo a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades del estudiante. Este actor debe tener las capacidades y/o competencias lectoras y digitales mínimas necesarias para asistirlo durante los

momentos sincrónicos y asincrónicos de acuerdo con las necesidades y especificidades del estudiante en cada nivel o subnivel y las orientaciones del tutor pedagógico.

En casos de Auto representados, personas jóvenes y adultas en situación de escolaridad inconclusa, podrán ejecutar el proceso de enseñanza aprendizaje con o sin la necesidad de contar con el apoyo familiar, dependiendo del módulo, subnivel o servicio que atienda.

4.4. Tutoría pedagógica

En la Educación Virtual la tutoría pedagógica se debe realizar a través de plataformas digitales, que son constitutivas de este tipo de implementación. La tutoría pedagógica en todos los subniveles de Educación General Básica y en el nivel de Bachillerato, corresponde al 20%. En este sentido, la tutoría pedagógica orienta los procesos educativos para la consecución de los objetivos de formación planteados, y es un elemento permanente en esta modalidad.

4.5. Gestión de la Educación Virtual

La Educación Virtual se desarrolla en su totalidad por medio de Ambientes Virtuales de Aprendizaje gestionados por las instituciones educativas a través de un/a coordinador/a técnico-pedagógico/a designado/a por las autoridades institucionales.

En consecuencia, la gestión de la Educación Virtual se desarrolla por medio de un proceso que articula a la institución educativa, al/la coordinador/a técnico-pedagógico/a, el apoyo familiar y a los tutores pedagógicos.

4.6. Responsabilidades específicas de los actores para la gestión

Coordinador/a técnico-pedagógico/a: Facilitar el acceso a los recursos y espacios educativos y orientar a los tutores pedagógicos en el desarrollo y manejo de los ambientes virtuales de aprendizaje y el uso de las plataformas y sistemas informáticos.

4.7. Plataformas educativas

Toda institución educativa que implemente el servicio educativo virtual, debe contar con una o varias plataformas y herramientas adecuadas para la enseñanza-aprendizaje, que permitan la gestión de espacios sincrónicos y asincrónicos. Estas plataformas deben permitir la interacción entre todos los actores que participan en este tipo de implementación.

La infraestructura tecnológica de la plataforma debe contemplar parámetros de calidad y seguridad a discreción de cada institución educativa, garantizando el acceso, permanencia,

continuidad y culminación de la educación y la protección integral del estudiante. Esta infraestructura deberá precautelar la información y datos personales del estudiante y sus familias, además de los contenidos que se generen en los espacios virtuales de aprendizaje.

La plataforma debe permitir el manejo intuitivo por parte de los usuarios y contemplar, en lo posible, el acceso a personas con discapacidad visual y/o auditiva, y generar la planificación necesaria para lograr la aplicación de la normativa legal vigente, con el fin de que los actores de la comunidad educativa que presenten estas necesidades puedan acceder a todos servicios del Sistema Nacional de Educación.

La plataforma debe ser accesible desde cualquier lugar donde exista una conexión a Internet; y estar operativa todos los días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día.

4.8. Orientaciones sobre el proceso educativo

Las orientaciones sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje se deben entregar de manera exclusiva en formatos digitales.

4.9. Recursos educativos

Los recursos educativos que se usan en la educación virtual pueden ser digitales y no digitales, sobre todo en las edades más tempranas, en donde las plataformas deben ser consideradas como un medio y no como el único recurso.

La creación y adaptación de los recursos digitales es responsabilidad de las y los docentes. Cuando los recursos no sean de naturaleza digital, estos serán gestionados conforme lo determina la normativa legal vigente.

4.10. Ratio docente⁸, horario y asistencia

Para el cálculo de la ratio docente se deben considerar los parámetros definidos para cada subnivel.

⁸ La ratio es la relación o proporción que se establece entre el número docente – estudiante.

Tabla 8. Número Máximo de estudiantes por paralelo en educación virtual

VIRTUAL	
	# máximo de estudiante por paralelo
Preparatoria	25
Elemental	30
Media	35
Superior	35
Bachillerato	35

Elaboración: Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

El criterio # de paralelos por docente podrá ajustarse en tanto que no supere la siguiente carga de alumnos.

Tabla 9. Número Máximo de estudiantes por docentes en educación virtual

VIRTUAL	
	# máximo de estudiantes por docente o grupo de docentes
Preparatoria	25
Elemental	30
Media	35
Superior	140
Bachillerato	140

Elaboración: Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

La asignación de estudiantes por docente, en consideración de los criterios establecidos, no deberá contraponerse a la normativa legal vigente.

Para las sesiones de trabajo sincrónicas como las clases o tutorías virtuales, el cronograma y el horario estarán en función de lo establecido entre la institución educativa, padres de familia o representantes legales. Cabe mencionar que, es recomendable que el docente y la familia del estudiante coordinen un horario específico para la realización de las tareas y el ingreso a la plataforma.

Tabla 10. Número Máximo de estudiantes por paralelo en educación virtual jóvenes y adultos

VIRTUAL	
	# máximo de estudiantes por paralelo
Alfabetización	20
Post Alfabetización	20
Superior	50
Bachillerato	50

Elaboración: Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Tabla 11. Número Máximo de estudiantes por docentes en educación virtual jóvenes y adultos

VIRTUAL	
	# máximo de estudiantes por docente o grupo de docentes
Alfabetización	60
Post Alfabetización	60
Superior	250
Bachillerato	250

Elaboración: Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

4.11. Lineamientos curriculares para la Educación Virtual

Sobre la base del plan de estudios establecido para cada uno de los niveles de Educación General Básica y nivel de Bachillerato, es importante considerar los siguientes rangos definidos para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación Virtual:

Tabla 12. Rangos porcentuales de los momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje en el proceso educativo de la Educación Virtual

Momentos	Educación General Básica				Bachillerato
	Preparatoria	Elemental	Media	Superior	
Autonomía	10 - 20%	20 - 30%	20 - 30%	40 - 50%	70 - 75%
Apoyo familiar	60 - 70%	50 - 60%	40 - 50%	30 - 40%	5 - 10 %
Tutoría pedagógica	20%	20%	20%	20%	20%
TOTALES	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

Sobre la base del plan de estudios establecido para cada uno de los niveles de Educación para jóvenes y adultos, es importante considerar los siguientes rangos definidos para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación Virtual:

Tabla 13. Rangos porcentuales de los momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje en el proceso educativo de la Educación Virtual- EPJA

Momentos	Educación General Básica			Bachillerato
	Elemental *	Media	Superior	
Autonomía	40%	40 - 50%	70 – 75%	70 – 75%
Apoyo familiar	40%	20 - 30%	5 – 10 %	5 – 10 %
Tutoría pedagógica	20%	20%	20%	20%
TOTALES	100%	100%	100%	100%

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

* El 52% de la población en situación de analfabetismo es adulta mayor. Solo el 2% de la población nacional adulta mayor en Ecuador ha intercambiado con algún recurso pedagógico (INEC-2020). Al encontrarse también en situación de analfabetismo digital, esta población requiere un porcentaje mayor de apoyo familiar.

4.12. Evaluación y refuerzo de los aprendizajes

La participación del estudiante, la interacción en la plataforma, el tiempo de conexión y la frecuencia son factores preponderantes al momento de evaluar en la Educación Virtual, al igual que las tareas y la evaluación en línea, por lo que se propone aplicar estrategias sincrónicas y asincrónicas en los que se apliquen los siguientes instrumentos y ponderación porcentual:

Tabla 14. Porcentajes asignados a la evaluación formal en la Educación Virtual

Actividades	Ponderación	Total	Puntos
Actividades sincrónicas: participación en videoconferencias, chats, cuestionarios abiertos, etc.	20%	60%	6
Actividades asincrónicas: trabajos autónomos, tareas, foros, estudios de caso, juegos lúdicos, cuestionarios, etc.	40%		
Evaluación del Parcial (Unidad)	40%	40%	4
TOTAL	100%	100%	10/10

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

Tabla 15. Porcentajes para la evaluación formal en la Educación Virtual - EPJA

Actividades	Ponderación	Total	Puntos
Actividades sincrónicas: participación en videoconferencias, chats, cuestionarios abiertos, etc.	10%	60%	6
Actividades asincrónicas: trabajos autónomos, tareas, foros, estudios de caso, juegos lúdicos, cuestionarios, etc.	50%		
Evaluación del Parcial (Unidad)	40%	40%	4
TOTAL	100%	100%	10/10

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas Jóvenes y Adultas

4.13. Documentos habilitantes adicionales, específicos para acceder al tipo de implementación

- Carta compromiso de responsabilidades del representante legal.

Capítulo V - Educación en Casa

Este servicio educativo se fundamenta en la facultad que tienen los padres, las madres y representantes legales de asumir la responsabilidad de educar directamente o mediante docentes tutores en casa, a sus hijos, hijas o representados. Su acompañamiento es obligatorio y su perfil deberá corresponder al de bachiller. La institución educativa será responsable de la evaluación sumativa, del registro, matriculación, promoción y titulación de los estudiantes. Además, deberá contar con profesionales DECE a fin de precautelar la formación integral de las y los estudiantes. Este servicio también está disponible para personas en situación de escolaridad inconclusa (mayores de 15 años).

5.1. Características de la Educación en Casa

Las particularidades de la educación en casa están determinadas por las siguientes características, definidas por los ejes del Modelo de Educación Formal a Distancia: Tutoría Pedagógica o familiar. La gestión y los recursos educativos para la Educación en Casa, también la caracterizan desde sus propias especificidades.

En el caso de personas jóvenes y adultas, este tipo de servicio se lo podrá aplicar desde el módulo 1 hasta el módulo 6 (1ro EGB – 7mo de EGB).

5.2. Autonomía en el proceso educativo

El estudiantado que forma parte de la Educación en Casa desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje a través de la educación impartida por la familia y/o tutor pedagógico conforme sea convenido y/o acordado por la familia, lo que en adelante llamaremos tutoría pedagógica o familiar. La autonomía está determinada en función del subnivel de Educación General Básica correspondiente y del nivel de Bachillerato por medio de porcentajes que varían desde el 5% en Preparatoria hasta el 60% en Bachillerato. En este sentido, se busca que la familia pueda ser autónoma en la gestión del proceso educativo del o la estudiante, de manera progresiva, y que se comprometa en la consecución de los objetivos formativos planteados.

Es importante destacar que en el nivel Inicial no se considera ningún porcentaje de autonomía.

5.3. Tutoría pedagógica o familiar.

En la Educación en Casa el acompañamiento familiar o tutoría impartida por la familia y/o tutor pedagógico conforme sea convenido y/o acordado por la familia, cumplen un papel

fundamental para el estudiantado en su proceso educativo. Está determinado en función del subnivel de Educación General Básica correspondiente y del nivel de Bachillerato, por medio de porcentajes que varían desde el 100% en Educación Inicial hasta el 50% en Bachillerato. En este sentido, el acompañamiento familiar debe propiciar el desarrollo de la autonomía por parte del estudiantado y el compromiso con su proceso formativo.

5.4. Gestión educativa

La Educación en Casa se desarrolla en los espacios definidos por la familia, que sean idóneos para la tutoría pedagógica. La familia del estudiante y/o tutor pedagógico o familiar debe determinar los cronogramas, las actividades y los mecanismos de monitoreo para evidenciar el trabajo pedagógico realizado. En consecuencia, la gestión de la Educación en Casa se desarrolla por medio de un proceso que articula a familias y/o tutor pedagógico conforme sea convenido y/o acordado por la familia como actores principales del proceso educativo y a instituciones educativas como actor de registro, matrícula, evaluación sumativa, promoción y titulación del estudiante.

5.5. Recursos educativos

Los recursos educativos que se usan en la Educación en Casa, tanto aquellos que orientan el aprendizaje, como los que orientan la enseñanza, se deben diseñar y utilizar en formatos físicos y/o digitales en consideración del contexto y las necesidades educativas del estudiantado. La creación de estos recursos es responsabilidad del tutor pedagógico o familiar. La institución educativa tiene la obligación de implementar una(s) plataforma(s) educativa(s) virtual(es) que permita(n) el registro, matrícula, evaluación sumativa, promoción y titulación del estudiante.

5.6. Lineamientos curriculares para la Educación en Casa

Para la Educación en Casa se debe considerar los siguientes rangos establecidos para el aprendizaje en el proceso educativo en los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato:

Tabla 16. Rangos porcentuales para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación en Casa

	Inicial	Educación General Básica				Bachillerato
		Preparatoria	Elemental	Media	Superior	
Autonomía	0%	5 - 10%	15 - 20%	25 - 30%	40 - 50%	50 - 60%
Tutoría pedagógica / familiar	100%	80- 90%	70 - 80%	60 - 70%	50 - 60%	40 - 50%
TOTALES	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo

Tabla 17. Rangos porcentuales para el aprendizaje en el proceso educativo en la Educación en Casa Jóvenes y Adultos

Momentos	Educación General Básica			Bachillerato
	Elemental	Media	Superior	
Autonomía	40 – 50%	40 – 50%	50 – 60%	50 – 60%
Tutoría pedagógica / familiar	60 - 50%	60 - 50%	50 - 40%	50 - 40%
TOTALES	100%	100%	100%	100%

Elaboración: Dirección Nacional de Currículo y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

5.7. Evaluación y refuerzo de los aprendizajes

Las técnicas e instrumentos de evaluación diagnóstica y formativa, así como el refuerzo de los aprendizajes para la Educación en Casa son responsabilidad del tutor pedagógico o familiar quien deberá alinearse a la propuesta educativa presentada previamente. La evaluación sumativa es responsabilidad de la institución educativa, se realizará conforme a los cronogramas académicos y normativa vigente a través de la plataforma destinada para el efecto.

5.8. Responsabilidades específicas de los actores para la implementación

- **Directivo Institucional:** Verifica el cumplimiento de los requisitos y analizará la pertinencia de matricular a la persona interesada en caso de aprobar la **propuesta de aprendizaje**. La propuesta de aprendizaje puede ser observada por el directivo institucional para su modificación por el padre, madre, representante legal (auto representado) y/o tutor pedagógico.
- **Tutor pedagógico o familiar:** Es quien asiste el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante. Debe contar con el perfil de bachiller.

5.9. Documentos habilitantes para acceder al servicio

Además de los solicitados por el Sistema Nacional de Educación, en el caso de los estudiantes que acceden a este tipo de implementación, los documentos habilitantes serán:

- Propuesta de aprendizaje elaborada por el padre, madre de familia, representantes y/o tutor pedagógico familiar.
- Título de bachiller del padre, madre o representante legal y/o tutor pedagógico que va a efectuar el proceso educativo del/la estudiante.

5.10. Propuesta de aprendizaje

Este documento establecerá la metodología, los recursos, el tiempo y las personas responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los intereses y las necesidades del estudiante. En esta propuesta se debe especificar:

- Número de horas;
- Momentos de autonomía y de tutorías pedagógicas o familiares al que el estudiante estará sujeto durante el proceso de enseñanza aprendizaje;
- Cronograma quimestral de las actividades a cumplir; y,
- Participación estudiantil y metodologías participativas

Si se trata de un estudiante con necesidades educativas específicas (NEE), la propuesta deberá cumplir con lo establecido en el Modelo Nacional de Gestión y Atención para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad.

La propuesta de aprendizaje deberá contemplar las actividades de socialización entre pares o con niños, niñas y adolescentes de edades similares, que podrán ser equivalentes a las asignaturas de Educación Física y Educación Cultural y Artística. Las horas a discreción y horas optativas, también serán presentadas en la Propuesta de Aprendizaje.

REVISADO POR:	
Joana Valeria Abad Calle Subsecretaria de Fundamentos Educativos	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> JOANA VALERIA
Diana Cristina Castellanos Vela Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> DIANA CRISTINA CASTELLANOS VELA
Daniel Alejandro Crespo Álvarez Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> DANIEL ALEJANDRO CRESPO ALVAREZ
APROBADO POR:	
Cinthya Isabel Game Varas Viceministra de Educación	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> CINTHYA ISABEL GAME

Referencias

- Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editora Nacional.
- Registro Oficial. (2012). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Editora Nacional.
- Registro Oficial. (2021). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Editora Nacional.
- Ministerio de Educación. (2014). *Currículo Educación Inicial*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2017). *Manual para la implementación y evaluación de los Estándares de Calidad Educativa*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2018). *Metodología para la elaboración del Plan Institucional para la Reducción de Riesgos*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2020). *Lineamientos para la construcción de la Propuesta pedagógica*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2020a). *Metodología para la construcción del Proyecto Educativo Institucional*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2020b). *Lineamiento de seguimiento, acompañamiento y monitoreo del servicio educativo extraordinario de atención familiar para la primera infancia - SAFPI periodo lectivo 2020-2021*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (25 de Agosto de 2020c). *MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2021). *Política Nacional de Convivencia Escolar*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (7 de Mayo de 2021b). *MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (12 de Marzo de 2021c). *MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A*. Quito: Ministerio de Educación

Ministerio de Educación. (2021d). *Instructivo para elaborar la Planificación Curricular Anual y la Microplanificación del Sistema Nacional de Educación*. Quito: Ministerio de Educación.

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00015-A

**SRA. DRA. CINTHYA ISABEL GAME VARAS
MINISTRA DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República prevé: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la declaratoria de utilidad pública de un bien inmueble establece: “[...] *Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina la extinción de la delegación en los siguientes casos: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a La Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a nombre y representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, puedan declarar de utilidad pública y de interés social los bienes ubicados dentro de su jurisdicción, de ser necesario para la satisfacción de las necesidades educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. CINTHYA ISABEL GAME VARAS
MINISTRA DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
**CINTHYA
ISABEL GAME**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0006-R**Quito, D.M., 24 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de: "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OSWALDO, con número de C.C. 1.067.521.988, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLT-2020-04459-M, de 29 de mayo de 2020, suscrito por el ex Director del Centro de Privación de Libertad Tulcán Nro. 1;

El ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OSWALDO, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Tulcán, Provincia de Carchi, en fecha 12 de febrero de 2019, por haber cometido el delito "Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" y al momento ha cumplido con el 32.14% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS

OSWALDO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “(...) *Paciente con buen estado general, refiere que se siente con dolor en región torácica anterior cuando respira fuertemente, hidratado, afebril, apetito conservado, orinas y deposiciones sin alteración (...)*”;

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano HILAMO VITONAS OSWALDO, emitido por el psicólogo Dr. Pedro F. Guerrero A., manifiesta: “*de los datos obtenidos en su historia clínica y los resultados de los test psicológicos, se llega a la conclusión que el Privado de Libertad: OSWALDO HILAMO VITONAS, aparentemente no reviste alteraciones en su personalidad*”;

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-4775-M informó:

“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OSWALDO, persona privada de la libertad en Ecuador” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de HILAMO VITONAS OSWALDO a Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”;

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OSWALDO, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 01 de diciembre de 2021, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, “*RESULEVE. Por razones humanitarias y con fines de extradición a su país de origen, exonerar el pago de la multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados el trabajador a la PPL HILAMO VITONAS OSWALDO;*

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OSWALDO, con número C.C. 1.067.521.988, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano HILAMO VITONAS OSWALDO a las autoridades

colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y al reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.